

Câmara Municipal de Foz do Iquaçu

ESTADO DO PARANÁ

REQUERIMENTO Nº 35/2008

Requer o envio de expediente ao Exmº Senhor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente da República Federativa do Brasil, na forma que especifica:

Senhor Presidente,

O(s) Vereador(es) abaixo assinado(s) requer(em) a V. Exa, ouvida a Casa, o envio de expediente ao Exmº Senhor Luiz Inácio Lula da Silva, Presidente da República Federativa do Brasil, com cópia para: Exmª Senhora Cristina Kirchner, Presidente da República Argentina; Senhores Prefeitos de Foz do Iguaçu e Puerto Iguazu; Senhores Deputados Estaduais Dobrandino Gustavo da Silva, Chico Noroeste, Reni Pereira e Edgar Bueno; Senhores Deputados Federais Fernando Giacobo e Alfredo Kaefer; Senhores Presidentes da ACIFI e da Associação em Prol do Comércio do Porto Meira, solicitando providência quanto ao estabelecido pela Resolucion General AFIP nº 1.116/2001, expedida pela Administracion Federal de Ingresos Publicos da República Argentina, a qual determina, para o ingresso de produtos naquele país, por consumidores residentes na Argentina até 100 Km da fronteira, a cota de US\$ 50 (cinquenta dólares) mensais para produtos comestíveis e bens de consumo não-duráveis, e cota "zero" para bens duráveis.

JUSTIFICATIVA

A Resolução em questão, limitou ainda mais a franquia permitida à importação no comércio fronteiriço da Argentina com os demais países do Mercosul, visto que em 1998 uma outra Resolução da AFIP, de nº 262/98, estabelecia o limite de US\$ 150 mensais para o ingresso de produtos duráveis e não-duráveis, sem limite de distância da fronteira.

Cumpre-nos ressaltar que, embora o Mercosul ainda não possua uma legislação específica para regular o comércio nas fronteiras dos países membros, a Resolução da AFIP caminha em sentido contrário ao que se espera em relação a integração dos Estados Partes, visto que, uma grande massa de pessoas, tanto no Brasil quanto na Argentina e no Paraguai, dependem deste comércio fronteiriço. São pessoas que sobrevivem diariamente com a venda de produtos para os países vizinhos. Limites impostos à este comércio, trazem consequências econômicas e sociais desastrosas à toda esta região de Tríplice Fronteira, com uma população estimada em aproximadamente novecentos mil habitantes, sendo que somente a população de Puerto Iguazu e da região do Porto Meira, em Foz do Iguaçu, somam cerca de

sessenta mil habitantes.



Câmara Municipal de Foz do Iquaçu

ESTADO DO PARANÁ

Estas decisões tomadas unilateralmente, só fazem distanciar ainda mais o Mercosul da tão sonhada INTEGRAÇÃO entre os países membros, penalizando sobretudo às comunidades de fronteiras, que ficam cada vez mais limitadas em manter e consolidar as relações sócio-econômicas mínimas para suas subsistências.

Diante do exposto, solicitamos total atenção a esta delicada situação e o empenho de esforços no sentido de intervir junto às autoridades competentes da Argentina, para que esta equipare o valor da cota à US\$ 300, até que seja estabelecida uma legislação comum aos países do Mercosul, garantindo a isonomia nesta Tríplice Fronteira, normalizando o comércio fronteiriço e que seja condizente com a realidade das populações fronteiricas.

> **Nestes Termos** Pede Deferimento

Sala das Sessões, em 28 de março de 2008.

Tadeu Madeira Vereador

Geraldo Martins Vereador

Nanci Rafain Andreoia

Vereadora

Valdir de Souza (Maninho

Bratz de Moura Vereador

Pedro Hsu

Vereador

Vereador

essor Sergio de Oliveira

CHICO BRASILÈIRO

Vereador

Hermogenes de Oliverra Valentin Gustavo da Silva

Beni Rodrigues Pinto

ereador

Djaima Pastorello Vereador

Carlos Juliano Budel

Vereador

Resolución General AFIP N° 1116/2001

17 de Octubre de 2001 Estado de la Norma: Vigente DATOS DE PUBLICACION: Boletín Oficial, 19 de Octubre de 2001 ASUNTO: REGIMEN DE TRAFICO FRONTERIZO. Resolución ex-ANA N° 2604/86 y modificatorias. GENERALIDADES: Cantidad de Artículas, 4. TEMA: AFIP DGA-MERCOSUR-REGIMEN DE EQUIPAJE-FRONTERAS

la Resolución N° 2604/86 (ex-ANA) y su modificatoria Resolución General N° 262/98, relativa al Régimen de Tráfico Fronterizo, y

Que mediante distintas presentaciones de las entidades representativas del Comercio Interior, corresponde la adecuación de la normas relacionadas en el VISTO, a la coyuntura económica actual, en armonía con lo previsto en el Artículo 578 del

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera a través del Dictamen Nro. 963 de fecha 15 de agosto de 2001 y la

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo N° 578 del Código Aduanero.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESULTI VE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el ANEXO I "B" - INDICE TEMATICO; el ANEXO II "A" NORMAS GENERALES; y el ANEXO III "B" TRAFICO FRONTERIZO DE IMPORTACION de la presente que reemplazan a los ANEXOS I "A"; Il y III "A" de la Resolución (ex ANA) Nº 2604/86 y modificatoria Resolución General Nº 262/98.

Modifica A:

o (Anexos I A, II y III A sustituidos)

Textos relacionados (observa a): Anexo I A sustituido) (Anexo III A sustituido)

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto los ANEXOS I "A"; II; III "A"; VI; XIV y XV, de la Resolución (ex ANA) Nº 2604/86 y modificatoria Resolución General Nº 262/98.

ARTICULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del QUINCE (15) de Noviembre de 2001. Sin perjuicio de ello, los Jefes de cada Región Aduanera por razones funcionales, dificultades de carácter operativo debidamente justificadas y de coordinación del control con los otros Organismos con jurisdicción en frontera, podrán prorrogar la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el QUINCE (15) de Diciembre de 2001.

ARTICULO 4°.- Registrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el AKTICULO 4".- REGISTIESE. DESE A LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTIKO OFICIAL PARA SU PUBLICACIÓN Y PUBLIQUESE EN EL BOLLON DE LA DUANAS. CUMPLIDA, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO BOLLON SECCION NACIONAL-, la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - ROU), a la SECRETARIA MERCADO COMUN -SECCION NACIONAL-, la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL ALADI (MONTEVIDEO - ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL ALADI (MONTEVIDEO - ROU). DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO -DF). Cumplido, archívese.

ANEXO II - RG N° 1116(AFIP).

ANEXO II "A"

NORMAS GENERALES

- 1.- Los pobladores de los países limítrofes residentes en zonas inmediatas a la frontera, están autorizados a trasladar fuera del territorio nacional, mercadería adquiridas en éste, para uso personal y del hogar y consumo propio familiar. La salida esas mercaderías se efectuará por los lugares habilitados para el tránsito de personas y mercaderías y se regirá por las cormas de los Artículos 578 al 580 del Código Aduanero, el Decreto Nº 2292/76, su reglamentación y normas complementarias.
- 2.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS es la encargada de la aplicación y controlador del Régimen de Tráfico Fronterizo. En aquellos lugares habilitados para tal fin, en los que no hubiera dependencias de dicha repartición, la aplicación y controlador del regimen queda a cargo de GENDARMERIA NACIONAL o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA según el caso.
- 3.- Facúltase a los titulares de las Aduanas, para fijar en sus respectivas jurisdicciones, los días y horarios para el desarrollo del Tráfico Fronterizo, evitando toda limitación que provoque entorpecimiento o reduzca la celeridad de los controles y desplazamiento de los usuarios.
- 4.- Procede la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de los regimenes penales o infraccionales vigentes, a los beneficiarios del presente régimen.
- 5.- Las franquicias otorgadas por el presente régimen, tienen el carácter de ser personales e intransferibles.

ANEXO III - RG N° 1116(AFIP).

ANEXO III "B"

TRAFICO FRONTERIZO DE IMPORTACION

- 1. El ingreso al país de mercaderías al amparo del Régimen de Tráfico Fronterizo queda condicionado a que las mismas sean originarias del país limítrofe de procedencia y que correspondan al concepto de articulos de uso o consumo, en calidades que no haga presumir fines comerciales.
- 2.- Los ciudadanos argentinos y los extranjeros con residencia legal en el país, están autorizados a introducir por el Régimen de Tráfico Fronterizo mercaderías originarias y procedentes de los países limítrofes de que se trate, para uso o consumo propio, familiar o del hogar en cantidades tales que no haga presumir fines comerciales.
- 3.- Resultan beneficiarios del Régimen de Tráfico Fronterizo, los residentes a que se refiere el punto anterior, quienes deberán acreditar su residencia en la zona de frontera a través de la certificación emitida por la autoridad competente,

documento nacional de identidad o equivalente y Clave Unica de Identificación laboral (CUIL).

- A los efectos establecidos en la presente, se considera localidad, paraje o zona de frontera, a la zona de vigilancia especial, franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, conforme lo dispuesto por el Art. 7° inc. a) y c) de la Ley N° 22.415, reglamentado por el art. 1° pto. 1 inc. a) y c) del Decreto N° 1.001/82.
- 4.- Con las limitaciones establecidas en el punto 3 precedente y en las condiciones fijadas en el presente régimen se permitirá el ingreso al país por el Régimen de Tráfico Fronterizo de comestibles y artículos de consumo no durables, incluido ropas y prendas de vestir una sola vez al mes hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U\$\$ 50,00.-).
- 5.- Los residentes en las zonas fronterizas comprendidas en el punto 3 de este ANEXO, podrán hacer uso del Régimen de Equipaje, siempre que acrediten fehacientemente mediante la documentación migratoria pertinente, que su retorno al país ocurre después de haber transcurrido como mínimo un plazo de VEINTICUATRO (24) horas de su salida y haber efectuado las compras fuera del ámbito de la ciudad contigua.
- 6.- Las franquicias previstas en los puntos 4 y 5 precedentes, no podrán ser utilizadas en forma conjunta en el mismo mes, debiendo el residente optar por sólo una de ellas.
- 7.- Quedan excluidas del presente régimen las mercaderías de orígen nacional y aquellas cuya importación se encuentre prohibida por normas especiales vigentes o que se dicten en el futuro.
- 8.- Los pobladores de países limítrofes que residan en zona considerada de frontera, e ingresen al país amparados en dicha condición migratoria, están autorizados a introducir por el Régimen de Tráfico Fronterizo, las mercaderías señaladas en el punto 4.

FIRMANTES Jose A. Caro Figueroa